REPÚBLICA DE PANAMA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 420 -17 (de 7 de <u>agosto</u> de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que Corporación de Finanzas del País, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.551842 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 17 de enero de 2007; presentó mediante apoderado especial el 7 de junio de 2017, solicitud de Terminación de Registro de Valores, consistentes en Valores Comerciales Negociables, por un valor de hasta Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), autorizados mediante Resolución CNV No.385-08 de 3 de diciembre de 2008, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad Corporación de Finanzas del País, S.A., no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documentos fechados 9 de marzo de 2017;

Que la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, Sección Economía & Negocios los días 29, 30 y 31 de mayo de 2017, sin que a la fecha se hayan presentado objectiones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 18 de mayo de 2017 en la que certifica que los Valores Comerciales Negociables de la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.,** autorizados mediante Resolución CNV No.385-08 de 3 de diciembre de 2008, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que la Dirección de Administración y Finanzas comunicó que la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, se encuentra Paz y Salvo con esta Superintendencia en todos sus pagos de Tarifa de Supervisión, multas y recargos;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Valores, de los Valores Comerciales Negociables, hasta por un valor de hasta Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.385-08 de 3 de diciembre de 2008, de la sociedad

M

Resolución SMV No. 420 -17 De 4 de agosto de 2017 Pág. No. 2 de 2

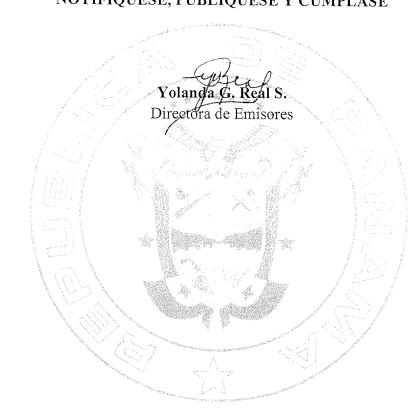
Corporación de Finanzas del País, S.A., ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



loag